



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS.

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD define los excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada, determinando que para regular la forma de adjudicación y precio a pagar por el excedente que supere el error técnico de mediación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados expedirán la respectiva Ordenanza, en la que se puntualizarán como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y LA INCLUSIÓN AL HABER MUNICIPAL DE AQUELLOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS QUE CAREZCAN DE POSESIONARIOS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



CAPÍTULO I OBJETO Y FINES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es el siguiente:

Legalizar la tenencia de la tierra a los poseedores de terrenos de propiedad municipal, que se encuentren dentro de las zonas delimitadas como urbanas en la jurisdicción del cantón Balsas.

Art. 2.- FINES.- La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

- a) Legalizar la tenencia de predios urbanos a los poseedores particulares, sean estos naturales o jurídicos, siempre y cuando no estén en litigio;
- b) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos, que se encuentren dentro de las zonas delimitadas como urbanas; Y,
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en las zonas delimitadas como urbanas en el cantón Balsas;

Art. 4.- LA POSESIÓN.- Es la tenencia de un bien inmueble con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona.

Art. 5.- PRUEBA DE LA POSESIÓN.- La posesión de un predio, se aprobará con el registro en el catastro municipal, con el certificado de pago del impuesto predial, y una declaración jurada.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 6.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderá como bienes susceptibles de legalización y venta los señalados en el Art. 419, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- BIENES SUJETOS A LEGALIZACIÓN Y VENTA.- Los bienes sujetos a legalización y venta por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado, que se encuentren en posesión de determinados ciudadanos mayores de edad, por un lapso de tiempo ininterrumpido superior a los cinco (5) años.

Para el proceso de venta de bienes inmuebles municipales, se sujetará a lo que determine la normativa correspondiente para la venta de bienes inmuebles del sector público.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



CAOÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN Y VENTA

Art. 8.- Los interesados presentarán su solicitud en la Secretaría General, dirigida al señor Alcalde/sa, pidiendo la legalización y venta del bien que mantienen en posesión y adjuntando la siguiente documentación:

a) PERSONAS NATURALES.

- 1.- Petición en especie valorada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la legalización y venta del bien inmueble que mantienen en posesión;
- 2.- Copia de la cédula y certificado de votación del último proceso electoral;
- 3.- Declaración juramentada del o los solicitantes, misma que contendrá:
 - 3.1.- El modo de como se ha obtenido la posesión del predio y la existencia de título inscrito sobre dicho predio;
 - 3.2.- Declaración de que si conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, deslindando a la municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones hechas en la declaración y el procedimiento que se solicita;
 - 3.3.- La afirmación de que se encuentra en posesión del predio por un lapso de tiempo superior a los cinco años;
 - 3.4.- Que la posesión del inmueble la mantiene en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con el ánimo de señor/a y dueño/a;
 - 3.5.- La indicación de las obras y mejoras realizadas en el predio;
 - 3.6.- La afirmación de que no existe Litis-Pendencia sobre el predio;
- 4.- No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- 5.- Levantamiento Planimétrico del bien, elaborado por el GADM de Balsas;
- 6.- Certificado de no adeudar al municipio de la o el solicitante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- 7.- Certificado actualizado, por el registro de propiedades, donde conste que el predio materia de legalización, carece de título de dominio; y,
- 8.- Señalamiento de domicilio y número de teléfono para recibir futuras notificaciones.

b) PERSONAS JURÍDICAS.

A más de los requisitos señalados en el literal a) se acompañarán los siguientes:

- 1.- Nombramiento del representante legal debidamente registrado; y,
- 2.- Copia de la escritura de constitución legal de la organización.

Art. 9.- La documentación presentada por el interesado, será remitida por la Secretaría General y luego a la Dirección Jurídica para su análisis y determinar la procedencia legal de la petición;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



Art. 10.- La dirección Jurídica, de considerar procedente la petición, remitirá la documentación a la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Territorial para que emita el informe correspondiente;

Art. 11.- La Sección de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del avalúo que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha;

12.- La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Territorial , informará sobre la regularización urbana y que no se contrapone con el ordenamiento territorial cantonal; y, el topógrafo municipal realizará el levantamiento planimétrico , a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble;

Art. 13.- La Dirección Financiera emitirá un certificado donde constará el bien valorizado que es de dominio privado municipal, e informará también que el bien a adjudicar no es necesario a la administración municipal, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación;

Art. 14.- El Procurador Síndico analizará la documentación y emitirá el informe legal pertinente, comunicando al Concejo Municipal que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la municipalidad y sobre la procedencia legal y jurídica de la adjudicación y venta.

Art. 15.- El Concejo Municipal, con el informe de la Dirección jurídica, resolverá vender o no el bien al poseionario solicitante. Si el Concejo Municipal resuelve dar en venta el inmueble, el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta y firmará la escritura conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, para lo cual se adjuntará los siguientes documentos habilitantes:

- a) Resolución emitida por el Concejo Municipal;
- b) Certificado de pago del terreno, otorgado por el la dirección correspondiente;
- c) Levantamiento planimétrico actualizado del lote de terreno;
- d) Certificado de Avalúos y Catastros; y,
- e) Documentos habilitantes del representante legal y judicial del GADM del cantón Balsas.

La Escritura será inscrita en el Registro de la Propiedad, para que sirva de título legítimo al peticionario.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE PARA LA INCLUSIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL

Art. 16.- INCLUSIÓN DE BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL HABER MUNICIPAL.- Si dentro del perímetro urbano existe un bien inmueble vacante o mostrenco, el cual haya sido abandonado por más



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



de cinco años y que no posea título legalmente inscrito, el Concejo Municipal en pleno a petición del Alcalde o Alcaldesa, luego del trámite legal pertinente lo ingresará al haber municipal.

El trámite para la inclusión de un bien vacante o mostrenco al haber municipal será el siguiente:

- a) El Alcalde o Alcaldesa a través de Secretaría General remitirá la documentación correspondiente, mediante memorando a la Dirección Jurídica para que analice la procedencia de incluir o no al haber municipal; la documentación consistirá en:
 - 1.- Certificado del Registro de la Propiedad, en la que conste que el bien carece de propietario;
 - 2.- Levantamiento planimétrico del predio;
 - 3.- Certificado de Avalúos y Catastros, en el que se indicará si aquel predio consta catastrado a nombre de alguna persona, su ubicación, número de registro y el avalúo correspondiente;
 - 4.- Informe de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, en el que informará sobre la regularización urbana y que no se contrapone con el Ordenamiento Territorial Cantonal; y, el Topógrafo Municipal realizará la inspección del predio y verificará el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble.
- b) La Dirección de Asesoría Jurídica, de considerar procedente el trámite, elaborará un extracto de la petición y la remitirá a Secretaría General, para que a través de la Comisaría Municipal se proceda a la fijación de carteles en tres de los lugares más frecuentados de la ciudad, por el término de ocho días, para conocimiento del público. Luego de ello, la Secretaría General remitirá lo actuado a la Dirección Jurídica, sobre el cumplimiento de la fijación de los carteles, anexando evidencia de fijación de publicación.
- c) Con la información obtenida, la dirección Jurídica emitirá informe favorable al Concejo Municipal, quien en base a este informe y a la documentación adjunta, resolverá incluir el bien vacante o mostrenco al haber municipal; y,
- d) La Resolución del Concejo, junto con los demás documentos habilitantes, se protocolizará en la Notaría y Luego se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Art. 17. PUBLICACIÓN.- Una vez tomada la decisión del Consejo en pleno, la resolución de adjudicación del bien mostrenco tanto a posesionarios como al ingreso de bienes al haber municipal se publicará en la página web de Gobierno Municipal.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN .- En el caso de ser procedente la venta de terrenos mostrencos, se notificará al beneficiario y al Procurador Síndico para que elabore la Minuta, la que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, el interesado y el Procurador Síndico, y luego con los documentos habilitantes remitida a la Notaría para la elaboración de la Escritura Pública y su posteriormente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



CAPÍTULO VI

VALOR DEL TERRENO Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Art. 19. VALOR DEL TERRENO.- Con la Resolución del Concejo Municipal, en la que autoriza la venta del inmueble al poseionario; La Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito considerando como mínimo el 5% del valor del terreno de acuerdo al catastro actualizado.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Municipal, se reserva el derecho de vender solares municipales que cumplan con los parámetros técnicos y legales a personas de escasos recursos económicos a un valor equivalente al 35% del avalúo catastral; disposición que tendrá vigencia durante 180 días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA .- Los gastos que genere el presente procedimiento por certificaciones municipales y otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario.

SEGUNDA .- No podrá darse trámite a los lotes considerados dentro de las zonas de riesgo, tal como lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

NORMA SUPLETORIA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y normas legales vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los 06 días del mes de julio de 2018.


Manuel Andres Pinto Ramirez
ALCALDE MUNICIPAL




Abg. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALSAS**

Creado el 23 de febrero de 1987. Publicado mediante Registro Oficial N° 631
EL ORO ECUADOR



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la ordenanza que reglamenta el proceso de legalización y venta de los bienes vacantes o mostrencos en posesión de particulares y la inclusión al haber municipal de aquellos bienes vacantes o mostrencos que carezcan de poseionarios, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de junio y 06 de julio de 2018.

Abg. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, julio 06 de 2018

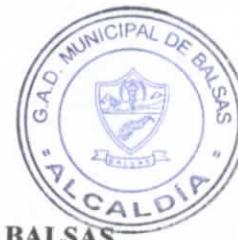


ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - PUBLIQUESE.

Balsas, julio 10 de 2018

Manuel Andrés Pinto Ramírez
ALCALDE DEL CANTÓN BALSAS



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, el Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 10 de julio de 2018.

Abg. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Balsas, julio 10 de 2018



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO DISCENTRALIZADO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo describir el perfil de los pacientes que ingresan al Hospital General de Caracas, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985. Se analizaron los datos de 1000 historias clínicas, obteniendo un promedio de edad de 45 años y una mayor prevalencia de enfermedades crónicas.



Los datos fueron obtenidos de los registros médicos de los pacientes que ingresaron al Hospital General de Caracas durante el período de estudio. Se utilizó el método de muestreo aleatorio simple para seleccionar las historias clínicas.

Los resultados indican que el 60% de los pacientes son de sexo masculino y el 40% de sexo femenino. La mayoría de los pacientes ingresan al hospital por enfermedades crónicas, como hipertensión arterial y diabetes mellitus. El promedio de días de hospitalización es de 15 días.

Conclusión

El perfil de los pacientes que ingresan al Hospital General de Caracas es característico de una población con un alto nivel de enfermedades crónicas.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS

CONCLUSIONES

El perfil de los pacientes que ingresan al Hospital General de Caracas es característico de una población con un alto nivel de enfermedades crónicas.

Palabras clave

